



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario, informándole que la suscrita secretaria procede a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, así:

Agencias en Derecho en el EJECUTIVO LABORAL:	\$ 2'408.134,00
Total Liquidación de Costas:	\$ 2'408.134,00

Así mismo le informo que, que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó medida de embargo de remanentes (ver posición 34 del expediente digital). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 01 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0253

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARÍA ENRIQUETA MURILLO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00122-01

Buenaventura - Valle, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar por encontrarse ajustada a derecho a liquidación de costas realizada por secretaria, este despacho judicial imparte su APROBACIÓN.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que existan dentro del proceso ejecutivo laboral de EMMA TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, bajo el radicado No. 76-109-31-05-002-2007-00180-02, debe decirse que la misma NO SE APLICARÁ, toda vez que los dineros que obran dentro del mencionado proceso tienen el caracter de inembargables, y así lo conoció este Despacho mediante oficio emitido por la entidad financiera Banco de Occidente dentro de aquél.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por lo expuesto, y de conformidad con el inciso 2º del parágrafo del art. 594 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción, se itera, la medida solicitado NO SE APLICARÁ, pues la naturaleza de los dineros no se modifica por el hecho de que estén a ordenes de este Despacho judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

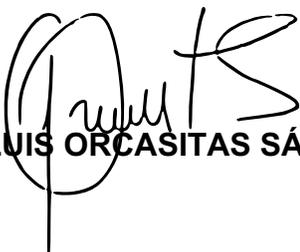
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por lo dicho.

SEGUNDO: NO APLICAR la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que existan dentro del proceso ejecutivo laboral de EMMA TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, bajo el radicado No. 76-109-31-05-002-2007-00180-02, que cursa en este Despacho, por todo lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.